

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Enero 26 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00103-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificó el depósito judicial No. 442100001022621 de fecha 22/07/2021 por valor de \$183.729,00 consignado por COLPENSIONES a nombre de ENIT NÚÑEZ CUAO.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2017-00103-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTES: ENIT ISABEL NÚÑEZ CUAO Y YEIMER DAVID CERVANTES NÚÑEZ.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.-

Santa Marta, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la liquidación de crédito remitida por la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada que milita en el archivo No. 0046, se ajusta a los lineamientos establecidos en la audiencia celebrada el 17 de agosto de 2021 por medio de la cual se resolvieron las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Vale la pena resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, la secretaría del juzgado prescindió del traslado de la liquidación a la parte demandante, puesto que se evidencia que con el envío de la citada liquidación al correo institucional de este juzgado, se remitió igualmente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora, según se aprecia en el archivo No. 0045.

En consecuencia, se aprobará la liquidación de crédito aportada por la demandada COLPENSIONES, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Igualmente, se reconocerá personería a las apoderadas principal y sustituta de la parte demandada.

Finalmente, se fijarán las agencias en derecho dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutada en este asunto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho a favor de los demandantes **ENIT ISABEL NÚÑEZ CUAO Y YEIMER DAVID CERVANTES NÚÑEZ**, y a cargo de la entidad demandada, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TRES PESOS (\$202.103,00)**. Por secretaria PRACTICAR la liquidación de costas.

TERCERO: TENER a la firma ARIAS ARAGONEZ ASESORES Y ASOCIADOS S.A.S. con Nit 900.816.843-1 y a la DRA. DANIELA MARIA RUDAS CANTILLO con tarjeta profesional número 361.175 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados principal y sustituta respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUATRO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente al despacho para pronunciarse sobre las costas ejecutivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b759b53f68cf2465235f301f926116366a6bcd69901ef8d4021be2b1a99939

Documento generado en 26/01/2024 11:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>